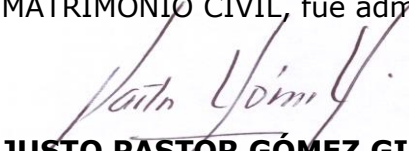


CONSTANCIA: Mayo 10 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, fue admitida el día 15 de septiembre de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 157
Radicado No. 2021-00227

Por auto del 15 de septiembre de 2021, se admitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor ARCESIO RAMÍREZ ARCILA, en contra de la señora SANDRA CLEMENCIA RODRÍGUEZ MUÑOZ.

A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora SANDRA CLEMENCIA RODRÍGUEZ MUÑOZ.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...).”

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá al señor ARCESIO RAMÍREZ ARCILA y/o a su representante judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

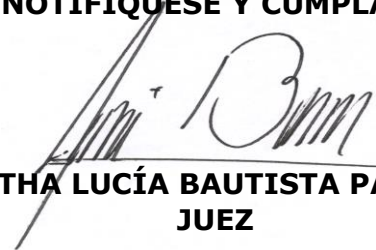
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a al señor ARCESIO RAMÍREZ ARCILA y/o a su representante judicial, para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora SANDRA CLEMENCIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV